



Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 28 de julio de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2021-00056-00

Examinado el libelo genitor y sus anexos, desde el punto de vista de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierten las siguientes falencias:

1. El togado dirige la demanda adicionalmente contra el señor JUAN DIEGO ARISTIZABAL, quien es una persona fallecida, lo cual riñe abiertamente con las normas procesales actualmente vigentes. Por lo tanto, el togado debe acudir a la figura procedimental que se encuentra regida por el artículo 87 de la Ley 1564 de 2012, es decir, la demanda debe dirigirse contra los herederos indeterminados del causante.
2. Derivado del numeral anterior, la parte actora debe solicitar necesariamente el emplazamiento, acorde con el artículo 108 del C.G.P.
3. En el acápite de las medidas cautelares debe enunciar el fundamento jurídico pilar de la solicitud, toda vez que el citado es complementario para el fin pretendido por la parte demandante.
4. Del mismo modo, la demandante debe allegar copia de la sentencia del proceso ordinario laboral bajo el radicado 2016-00069-00 tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Vélez, Santander. Para efectos clarificar y especificar cuál es el concepto de la condena en la jurisdicción laboral, documento que es indispensable para estudiar la viabilidad jurídica de las medidas cautelares en este asunto contencioso.



Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir el escrito genitor y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, de conformidad con el canon 90 Código General del Proceso.

Segundo: La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 del C.G.P.).

Tercero: Reconocer al Doctor JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.186.612 y portador de la Tarjeta profesional No. 157.279 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder allegado en el líbello.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14e30b3917d375e5e0aae65340562a2b31f30724feaf51db8fad6fed44896afd

Documento generado en 28/07/2021 05:46:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**